REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV - 221 -20
(de 26 de mayo de 2020)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que mediante el Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020, se establecen las medidas especiales y temporales para el registro abreviado de las modificaciones de ciertos términos y condiciones de la oferta publicada de valores registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores, aplicable a aquellas obligaciones de pago a desembolsar frente a los inversionistas o que tengan condiciones y/o razones financieras que cumplir desde el 24 de marzo al 30 de septiembre de 2020;

Que el emisor **Hipotecaria Metrocredit, S.A.,** sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá bajo el Ficha 293941, Rollo No.44055 desde el 28 octubre de 1994; se le autorizó mediante Resolución SMV No.423-16 de 5 de julio de 2016, el registro del Programa Rotativo de Bonos Hipotecarios con un valor nominal total de hasta Cuarenta Millones de Dólares (US$40,000,000.00);

Que el 24 de abril de 2020, el emisor **Hipotecaria Metrocredit, S.A.,** presentó mediante la plataforma SERI, Comunicado de Hecho de Importancia en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No.3-2020;

Que el 21 de mayo de 2020, **Hipotecaria Metrocredit, S.A.,** solicitó mediante ante la Superintendencia del Mercado de Valores el registro de modificación de los términos y condiciones de Bonos Hipotecarios con un valor nominal total de hasta Cuarenta Millones de Dólares (US$40,000,000.00), autorizadas mediante Resolución SMV No.423-16 de 5 de julio de 2016, misma que fuera presentada a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa;

Que el 25 de mayo de 2020, el emisor presentó a través de la plataforma SERI, un nuevo Comunicado de Hecho de Importancia que corregía el anterior;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, según informes que reposa en el expediente de fecha 25 de mayo de 2020;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de las Series M y AJ del Programa Rotativo de Bonos Hipotecarios con un valor nominal total de hasta Cuarenta Millones de Dólares (US$40,000,000.00) de **Hipotecaria Metrocredit, S.A.,** en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Serie	Término y Condición Original	Término y Condición a Modificar
Fecha de Vencimiento	M	15 de junio de 2020	15 de febrero de 2021
	AJ	20 de junio de 2020	20 de febrero de 2021

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de las Series M y AJ del Programa Rotativo de Bonos Hipotecarios con un valor nominal total de hasta Cuarenta Millones de Dólares (US$40,000,000.00) autorizados mediante Resolución SMV No. 423-16 de 5 de julio de 2016, de **Hipotecaria Metrocredit, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	**Serie**	**Término y Condición Original**	**Término y Condición Modificado**
Fecha de Vencimiento	M	15 de junio de 2020	15 de febrero de 2021
	AJ	20 de junio de 2020	20 de febrero de 2021

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 y Acuerdo No.3-2020 de 20 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yolanda G. Real A.
Directora de Emisores

/oag